

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022024-00168-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de amparo de pobreza allegada y una vez revisada, el Despacho, DISPONE:

**1.- CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora **CLARA JOHANNA ARÉVALO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.783.733 de Bogotá en representación de sus hijos menores de edad **E.A.M.A.** y **J.S.M.A.** con el objeto de interponer demanda ejecutiva de alimentos en su favor y en contra de su progenitor de acuerdo a lo que manifiesta y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

**2.- DESIGNAR** como abogado de pobre al **Dr. OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.659.355 y Tarjeta Profesional No. 355.161 del C. S. de la J., quien puede ser contactado en el correo electrónico: [oscarvillamarin@yahoo.com](mailto:oscarvillamarin@yahoo.com), quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

**3.- COMUNICAR** la presente decisión a la peticionaria y al apoderado, por el medio más expedito, y remítasele el link una vez manifieste su aceptación.

**4- ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8241f6f01ce9844f1fb384babcc38ac17f3b15b02ae532173414eb38a74501c**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO No. 2575431100022023-0078600**  
**DEMANDANTE: ROSA PATRICIA CASTRO IBÁÑEZ**  
**DEMANDADO: JEFFERSON ALEXANDER IBÁÑEZ CÁRDENAS Y OTRO**  
**Medidas C.**

Obre al proceso la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia-Quindío, incorporada en el documento 004 del presente cuaderno, y la misma junto con los anexos, póngase a disposición de las partes, para que proceda de conformidad con los lineamientos expuestos por dicha entidad. **Comuníquesele.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73  
de fecha 7 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4def0d23a9bff6b4a35e849d695e569a70d7d2f2cd463e275e75daf927e72e48**

Documento generado en 06/05/2024 01:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Rad. Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2024-00258-00

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

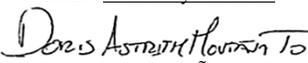
- 1.- ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL BERNAL SANTIVANES, contra la decisión adoptada por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha – Cundinamarca, en audiencia celebrada el pasado 16 de abril de 2024.
- 2.- CORRER traslado a la apelante por el término legal de tres (3) días para que sustente el recurso, si lo considera pertinente.
- 3.- Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 72 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee90c791c22e1b2890db2054fa782758bc04bbc9aa8c6764349b944cc05d42**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2024-00182-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo indicado por la memorialista, JEIMMY PAOLA MOSCOSO SANTOS en documento 008 del expediente, el Despacho dispone:

REQUERIR al Dr. JORGE HERNANDO CORTÉS GARCÍA para que informe las diligencias que ha adelantado respecto de la designación hecha por este Juzgado en auto de 15 de abril de 2024, para la representación de la amparada JEIMMY PAOLA MOSCOSO SANTOS. Remítase telegrama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:  
Myriam Celis Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c6c44c89d633b720b87addad356e129157c0f3232c0c24d6600586a96e537c**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. Divorcio. No. 2575431100022024-00153-00**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

**1. ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora **GINA PAOLA LATORRE CRUZ** en contra del señor **EIDER ALEXIS RÍOS BASTO**.

**2. IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

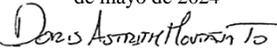
**3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en aplicación a lo normado en la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal o de envío y recepción de datos, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

**4. NOTIFICAR** al Defensor de Familia de esta municipalidad para que en el marco de sus competencias y oportunidades procesales actué en defensa de los intereses de la menor de edad involucrada en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 73 de fecha: 07 de mayo de 2024</p> <p style="text-align:center"></p> <p style="text-align:center">DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab5272e83b57c0e91d774b9cc035d53e731b571aea108692697eec0fbe41b7**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00137-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Fenecido el término de para presentar la subsanación de la demanda, el Despacho dispone:

- 1.- ACLARAR que en auto de 12 de abril de 2024 se ordenó la inadmisión de la demanda, complementando el auto de 11 de marzo de 2024 que no contenía todos los yerros pendientes por subsanar.
- 2.- Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de abril de 2024, pues no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho ordena el RECHAZO del trámite de la referencia.
- 3.- Teniendo en cuenta que no se recibieron documentos físicos, no se hace necesaria la entrega de la demanda.
- 4.- Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d650542ce3f4b6f89a00bf7e4ccf732663deba12049894b6971a3040d727c8ad**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Filiación No. 25-754-3110-002-2024-00161-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que feneció el término concedido por el Despacho, según lo ordenado en auto de 10 de abril de 2024 (*Doc. 007 Exp. Electrónico*), y como quiera que en el término concedido no se presentó escrito de subsanación de la demanda, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia.
- 2.- Teniendo en cuenta que no se recibieron documentos físicos, no se hace necesaria la entrega de la demanda.
- 4.- Oportunamente ARCHIVASE el diligenciamiento, dejando las constancias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:  
**Myriam Celis Perez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79cbeab98fd8708b95aa2fde609611519a4c7c1ac82bc76c05d827d848c7c**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00135-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el trámite de fijación de traslado, realizado por la Secretaría del Juzgado, se dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente la fijación del traslado de la prueba de ADN aportada con la demanda, practicada en el Laboratorio Genética Molecular de Colombia, cuyo término finalizó sin que obrara pronunciamiento alguno.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio a la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 11 de abril de 2024 que obra en el documento 009 del expediente electrónico. Remítase telegrama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:  
**Myriam Celis Perez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a27e07928280bfb895eb3018c66b39340d2e951d147afec3886193ab029b1a**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad J02 Disolución de la Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00244-00**  
**Rad J01 Disolución de la Unión Marital de Hecho No. 2575431100012022-01288-00**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de notificación personal y por aviso a la demandada efectuada según se observa en el documento 011 del expediente, el Despacho, DISPONE:

1. Incorporase el memorial de notificación allegado por la parte actora en el que acredita la notificación personal (art. 291) y en razón a que la demandada no se manifestó en el tiempo señalado para ser notificada procedió a la notificación por aviso (art. 292) lo cual soporta, por lo anterior se tiene a la parte pasiva por notificada de la demanda quien dentro del término de traslado no dio contestación a la misma ni propuso excepciones de ninguna clase.

2. En aplicación de lo señalado en el numeral del artículo 372 del C.G.P., y trabada Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día martes nueve (9) de julio de 2024**, para llevar a cabo audiencia inicial en la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*, audiencia en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

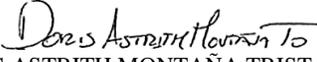
4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*El JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fd520c21afee02aaf37fc7ec824f5105399f01155efc2f76aa9d7721b85c80**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00598-00**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de notificación allegado por la parte actora, el Despacho, DISPONE:

Que, revisado el memorial de notificación personal (Art. 291) allegado por el apoderado demandante (doc. 013) se observa que ha informado erradamente los datos relacionados con la hora de apertura y cierre del Juzgado, pues debe tener en cuenta que este estrado judicial abre a las 7:30 de la mañana y cierra a las 4:00 de la tarde como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en **Acuerdo CSJCUA19-11** del 07 de marzo de 2019 actualmente vigente y no como lo plasmó en el citatorio donde informó que abría a las 8:00 de la mañana y cerraba a las 5:00 de la tarde.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación personal arrimada dado el yerro en la información indicada y deberá efectuarla de nuevo con los requisitos señalados en el artículo 291 del C.G.P. y con los datos corregidos a fin de que el demandado concurra en los horarios correctos y se le garantice su derecho de defensa y debido proceso.

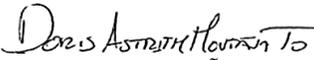
Para lo anterior el Despacho le otorga un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

*El JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

**Myriam Celis Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cd29a73549d8891c19cabf98afebe8852d5336165b51799367235f824d6a05**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00754-00**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

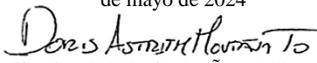
Una vez revisado el expediente con referencia al emplazamiento de los herederos indeterminados, el Despacho, DISPONE:

1. En atención a que el término de emplazamiento de los herederos indeterminadas del causante **MAURICIO TRIANA** ya ha surtido su término legal sin manifestaciones, por lo cual, el Juzgado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 108 del C.G.P modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede a designar como *curador ad Litem* de los citados herederos al abogado **JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ** con cedula de ciudadanía No. 79.292.685 de Bogotá y T.P. No. 134.246 del C. S. de la J. con correo electrónico: [joseantoniolucero@hotmail.com](mailto:joseantoniolucero@hotmail.com), por secretaría comuníquese por telegrama la designación aquí efectuada a fin de que manifieste la aceptación del cargo, designación hecha de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
2. Incorpórese al expediente la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Movilidad (doc. 010) frente al embargo decretado en auto del 25 de enero de 2024 (doc. 009) y póngase en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días para lo pertinente.
3. Que, revisado el expediente, se advierte que no figuran los registros civiles de nacimiento de la parte demandante, la señora **NATALIA GALINDO MORENO** con cedula de ciudadanía No. 1.022.447.822 de Bogotá, de la señora **EMMA TRIANA** con cedula de ciudadanía No. 41.326.410 de Bogotá y del causante **MAURICIO TRIANA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 80.119.918 para que sean aportados por la parte actora con no más de un mes de vigencia de haber sido expedidos por la Autoridad competente a fin de que sean incorporados al expediente, o el escrito mediante el cual lo solicito por derecho de petición y este le fuera negado por la protección de datos para que en los términos del artículo 173 del C.G.P., se ordene oficiar con el fin de obtener el mencionado documento, los cuales en una eventual notificación por aviso o en aplicación de la Ley 2213 de 2022 deberán ser remitidos en su integridad a la parte pasiva.
4. Así mismo aclare al Despacho que vinculo posee la señora **EMMA TRIANA** con el causante y si existen otros herederos determinados que deban ser llamados como sus padres, esto a fin de sanear el proceso en caso de existir vicios que representen futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 73 de fecha: 07 de mayo de 2024</p> <p style="text-align: center;"> DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02610d4792f3e1767d1d8e8def0e2fab9fdd5f77bcf2185c594b37fab200d**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** MODIFICACIÓN ALIMENTOS  
**RADICADO J02:** 25754311000220230037900  
**RADICADO J01:** 25754311000220220064600  
**DEMANDANTE:** WILSON EDUARDO GONZALEZ VARGAS.  
**DEMANDADO:** GERALDINE TATIANA SANCHEZ FAJARDO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 016 del expediente digital, se dispone:

Como quiera que la parte demandante, a través de su apoderada allegó *acuerdo de alimentos, custodia y tenencia de la menor Celeste González Fajardo*, celebrada el 4 de septiembre de 2023, (PDF. 011), y solicitó el retiro de la demanda; Se acepta dicha petición teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría hágase entrega por medio digital, de la demanda y anexos, y déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73  
de fecha 7 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5148211c25f8b072525cea3554d8b0cef45e39f5ec778db729ce8fd23dd01d81

Documento generado en 06/05/2024 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA  
**RADICADO J02:** 25754311000220230013600  
**RADICADO J01:** 25754311000120220036400  
**DEMANDANTE:** EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL  
**DEMANDADO:** JHON PEDRO IPUANA EPIAYU

Vistos los informes secretariales que obra en los numerales 17 y 20 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Previo a resolver al respecto de las solicitudes contenidas en los archivos digitales Nos. 14 y 18, por medio de las cuales ambas partes del litigio solicitan la entrega de los depósitos judiciales, acorde a cada petición, para efectos de poder determinar la fecha de creación exacta de cada emolumento, se ordena **oficiar** al Juzgado Primero de Familia de Soacha, para que dentro del término judicial de cinco (05) días, allegue informe detallado de la constitución de los depósitos relacionados a continuación:

Número de título	Valor
40010000 9194447	\$ 1.004.116,00
40010000 9288796	\$ 1.009.870,00
40010000 9288797	\$ 1.009.870,00
40010000 9288798	\$ 1.013.880,00
40010000 9288799	\$ 330.040,00

Una vez se allegue la respuesta, ingrésense las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de fecha 7 de mayo de 2024  DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria
--

Firmado Por:  
Myriam Celis Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0cb1c1befc6421f075fda9b5283b72c0974001be12c1efb6cb368aa080d5e9**

Documento generado en 06/05/2024 01:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO No.** 2575431100022023-0078600  
**DEMANDANTE:** ROSA PATRICIA CASTRO IBÁÑEZ  
**DEMANDADO:** JEFFERSON ALEXANDER IBÁÑEZ CÁRDENAS Y OTRO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 021 del expediente digital, se tiene por notificado al ejecutado John Edison Ibáñez, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (PDF. 020), quien dentro del término a él concedido no propuso excepciones; en consecuencia, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. Mediante proveído de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por ROSA PATRICIA CASTRO IBÁÑEZ, en representación del señor JOSÉ ALBERTO IBÁÑEZ IBAÑEZ, contra JEFFERSON ALEXANDER IBÁÑEZ CÁRDENAS y JHON ÉDISON IBÁÑEZ CÁRDENAS,
2. El ejecutado John Edison Ibáñez se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del ejecutado John Edison Ibáñez.

**CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la Litis. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.
2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. que precisa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Corresponde así, continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.
3. En consecuencia, toda vez que el ejecutado no propuso excepciones dentro del término otorgado a John Edison Ibáñez, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – (Cundinamarca)** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** conforme al artículo 443 del C.G. del P., que se siga adelante la ejecución en contra de JOHN EDISON IBÁÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.354.666, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que

posteriormente se llegaren a embargar, tendientes a obtener la cancelación total de la deuda de las cuotas alimentarias con destino al demandante.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 600.000. **Liquidense** por secretaría.

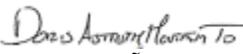
QUINTO: Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte accionante, (PDF. 196), por lo que el Despacho asumirá la dirección allegada, a efectos de que proceda con la notificación de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73  
de fecha 7 de mayo de 2024

  
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef359e8c66050ecf99a8af664cafd75dad843db778f8eb919675c98c6a12917**

Documento generado en 06/05/2024 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

Rad. J. 02 Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00278-00  
Rad. J. 01 Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-001-2022-01510-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente puesto a disposición del Despacho para audiencia de inventarios y avalúos, se advierte que la abogada reconocida de la parte pasiva MARIO ANTONIO NIÑO GUAQUE a nombre de quién dice llamarse MARIA DORIS CARRERO GARCÍA arrima solicitud de reconocimiento como acreedora, en razón a lo cual se libró los autos de 22 de marzo y 23 de abril de 2024, que integran los documentos 026 y 030 del expediente electrónico, frente a lo cual se indica:

1.- Con auto de 15 de mayo de 2023 el Juzgado de origen ordenó continuar con el trámite, emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores GLORIA CRISTINA y MARIO ANTONIO NIÑO GUAQUE (*Doc. 013 del Exp. Electrónico*).

2.- En cumplimiento de dicha orden, la secretaría del Juzgado 1° de Familia de Soacha registró en el portal Justicia Siglo XXI el emplazamiento, el día 23 de mayo de 2023 (*Doc. 016 Exp. Electrónico*) y conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., finalizó el terminó sin que se hiciera presente acreedor alguno.

3.- Por medio de auto de 06 de septiembre de 2023 este Juzgado avocó conocimiento y fijó fecha de audiencia para el día 08 de mayo de 2024 (*Doc. 020 Exp. Electrónico*).

4.- Posteriormente, el día 15 de febrero de 2024 (*Doc. 024 Exp. Electrónico*) a través del correo electrónico de la apoderada JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO quien representa a la parte demandada en el presente asunto, se arrimó un memorial donde la referida señora MARIA DORIS CARRERO GARCÍA solicita ser reconocida como acreedora de la sociedad conyugal, con base en dos letras de cambio que fueron también relacionadas como pasivos, por parte de la misma abogada en su contestación de demanda.

De todo lo anterior se destaca, que la señora MARIA DORIS CARRERO GARCÍA no acudió a hacer valer su crédito en la oportunidad procesal prevista por el Juzgado de origen; pues acudió al proceso por intermedio de la apoderada JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO, quien de manera errónea arrima la acreencia de un tercero, incurriendo en causal de mala conducta, ya que no es admisible que ejerza de manera simultánea la representación de la parte pasiva y de un tercero distinto a las partes, pues con ello demuestra falta de lealtad con la parte actora, al presentar las mismas obligaciones quirografarias como acreencia de la sociedad conyugal y como pasivo en oportunidades distintas.

Al respecto, debe resaltarse que la acreedora debió acudir al proceso de manera autónoma, y no como lo hizo, la abogada JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO quién indujo en error al Despacho, que a través de auto de 22 de marzo de 2024 ordenó correr traslado de la solicitud de reconocimiento de acreedor, tratándose de una solicitud improcedente en esta etapa procesal, además no haberlo hecho directamente quién pretendía ser reconocida y si valiéndose de esta maniobra para la obtención del link del proceso, situación que es atribuible única y exclusivamente a la profesional del derecho, a quién se le advierte que de volver a incurrir en falta similar se compulsaran las copias a la Comisión de Disciplina Judicial de Cundinamarca para lo de su competencia.

En aplicación al artículo 132 del C.G., se dejará sin valor ni efecto el auto del 22 de marzo de 2024 obrante en el documento 26 y el proveído del 23 de abril de esta anualidad (documento 30 del expediente), por cuanto la solicitud elevada por la apoderada JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO, es improcedente porque ella no es la representante judicial de la señora MARIA DORIS CARRERO GARCÍA, en consecuencia, no da lugar a vincularla al presente asunto y menos compartirle el link del proceso.

Adicionalmente, se evidencia que mediante proveído del diez (10) de julio del 2023 se ordenó que

dentro de los cinco (5) días antes a la fecha indicada, se allegara los inventarios y avalúos, lo cual no se cumplió en su momento ni una vez fuera avocado el proceso en este Despacho, pues solo hasta el día 5 de mayo del corriente, la parte actora allegó el inventario y avalúos correspondiente de los bienes dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 501 del C.G.P, sin compartir a la contraparte.

Entonces, al encontrar estas irregularidades no es posible continuar con el trámite sin llegar al saneamiento correspondiente, con base en lo cual el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto los autos del 22 de marzo y 23 de abril de 2024 obrantes en los documentos 26 y 30 del expediente respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SUSPENDER** la diligencia citada para el día 8 de mayo de 2024, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por secretaría córrase el traslado por el termino de tres (3) días de la documental contenida en 20 folios, al extremo pasivo, para que puedan objetarlos y/o pedir aclaraciones o complementaciones.

**CUARTO:** Vencido el término de la publicación prevista en el numeral anterior, ingrésense las presentes diligencias al despacho para proveer en lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba9939ce64e089a157827cedd491ff198fa6359013c32f2f49ec4092897a762**

Documento generado en 06/05/2024 04:36:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Sucesión No. 257543110002-2023-00348-00  
Rad J01 Sucesión No. 257543110001-2023-00448-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales allegados por los apoderados de los herederos reconocidos en el presente trámite, y aclarado que el Dr. JUAN PABLO BONILLA no funge como representante de todos ellos, el Despacho dispone:

1.- TENER en cuenta que, en auto dictado en audiencia de 21 de marzo de 2024, se fijó el término de veinte (20) días para presentar trabajo de partición, término que feneció el día 25 de abril de 2024 (*Doc. 026 Exp, Electrónico*).

2.- Finalizado el término antes referido, los abogados JUAN PABLO BONILLA y JOSE DE JESÚS RINCÓN RUIZ presentaron su trabajo de partición los días 18 y 25 de abril, respectivamente (*Docs.034 y 037 Exp. Electrónico*).

3.- En atención a lo anterior, se ordena CORRER TRASLADO del trabajo de partición presentado por los apoderados JUAN PABLO BONILLA y JOSE DE JESÚS RINCÓN RUIZ, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 507 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:  
**Myriam Celis Perez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64359b99d6ad23db2f3a6a2b13644fe004e61774bf07afd6c7087ca234291224**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EXONERACIÓN ALIMENTOS  
**RADICADO No.** 2575431100022024-00146-00  
**DEMANDANTE:** MILLER SEDET MOLINA PERALTA  
**DEMANDADO:** JUAN FELIPE MOLINA ARCINIEGAS

Visto la constancia Secretarial que obra en el numeral 39 del expediente digital, se dispone:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, procedentes del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, toda vez que se declaró probada la excepción previa de falta de competencia por factor territorial.

2. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala a la hora de las **2:00 pm, del día 8 del mes de agosto del año 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P donde se cumplirá el trámite previsto en el artículo 372 y 373 por expresa remisión del artículo 392 ibídem, **Comuníquese.**

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**I. Documentales:** Téngase en cuenta las allegadas junto con la demanda y la subsanación y las que en audiencia presenten previo conocimiento de la contraparte.

**II. Testimoniales:** se niega la solicitud de testimonios, como quiera que la misma no cumple lo contemplado en el artículo 212 del C. G. el P.

**III. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandado Juan Felipe Molina Arciniegas.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**I. Documentales:** Téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda.

**II. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandante Miller Sedet Molina Peralta.

**Oficio:** Se niega la solicitud contenida en el acápite de pruebas, como quiera que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., el ejecutado debió acreditar sumariamente que, para la obtención de la información, agotó a través de derecho de petición la lo pretendido.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE y/o MICROSOFT TEAMS. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

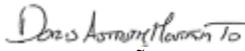
Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73  
de fecha 7 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Myriam Celis Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d764ad34a63185bac5b09583595dcc21d550a32475da42cfa0cfd723f3902d40**

Documento generado en 06/05/2024 01:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00260-00  
Rad. J. 01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2022-01372-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, frente al Laboratorio autorizado para la toma de muestras genéticas, se dispone:

1.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta del ICBF, que obra en el documento 040 del expediente electrónico, a través de la cual informa que la red de Laboratorios autorizados para realizar el procedimiento de toma de muestra genética.

2.- OFICIAR al ICBF, para que nos indique las fechas y laboratorios a los cuales se puede remitir la población de Soacha para la toma de muestras de ADN, dentro de los procesos judiciales que cursan en este municipio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f7b45a64a24e4cd35ff0fd1df8b2c421cb35e7b5849c6626f6828748a31d8**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad J02 Petición de Herencia No. 2575431100022023-00026-00**

**Rad J01 Petición de Herencia No. 2575431100012019-00144-00**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de solicitud fijación gastos de pericia, el Despacho, DISPONE:

1. Se incorpora al expediente el memorial presentado por el perito evaluador para rendir la experticia requerida en el que solicita sean fijados en determinado valor los gastos de pericia correspondientes.

2. Que, visto el memorial de solicitud de gastos de pericia allegado por el mencionado perito evaluador designado en auto del 09 de febrero de 2024 quien solicita se fijen por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** teniendo en cuenta, como lo manifiesta, que se trata de dos (2) inmuebles, por lo que, previo a fijar los respectivos gastos, se le requiere para que en el término de tres (3) días acredite tales gastos y soporte las razones por la cual los tasa en dicho valor.

3. En atención al memorial allegado por la abogada **LUZ ESTELA GÓMEZ RIZO** en la quien manifiesta que en la acción de tutela 2022-00614 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, el juzgado Primero de Familia de Soacha había señalado frente a la pretensión segunda que *“es importante señalar que la misma cuenta con audiencia señalada para el mes de agosto de 2023 en la cual se espera realizar fallo de este proceso”* preguntando la solicitante al Despacho que si el presente proceso iba a terminar en la audiencia que iba a celebrarse el 17 de agosto de 2023 no entiende porque este juzgado pretende continuar con el trámite del mismo, a lo cual este estrado le señala que la audiencia del 17 de agosto de agosto de 2023 como es sabido no fue posible llevarla a acabo dada la asignación hecha a este Despacho y por ello no se dio nada de lo señalado por el juzgado de origen debiéndose reprogramar a fin de seguir con la línea procesal respectiva, adicional a lo anterior, se observa la tutela arriba citada denegó las pretensiones de la nulidad pretendida sobre el proceso de la referencia y por tal debe seguirse adelante.

La apodera peticionaria de la parte pasiva deberá estar más atenta a las resultas del proceso y vitar peticiones impertinentes e improcedentes con la realidad del preosceso.

**NOTIFÍQUESE**

*El JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de69e55ca37edbfd9665c021c9d458bb6e35e2863e7ec69a2321d1b752f54c6**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00494-00  
Rad. J. 01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2022-01163-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que obra en el expediente respuesta de la NUEVA EPS, donde informa datos de localización del señor JAIDER JOSE AVENDAÑO ESCORCIA, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la demanda, al señor JAIDER JOSE AVENDAÑO ESCORCIA a la dirección aportada por la EPS antes enunciada, es decir, a la Carrera 77K # 54B – 26 Kennedy en Bogotá, o comunicarse al celular 3105251126. Remítase telegrama.

Lo anterior, con el propósito de vincularlo al proceso en procura de los intereses del menor de edad respecto de quien se debate su origen paterno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f4b8ea0b5292f729f344d52929b807310e0f679016d9dd4e55d864a4b98775e

Documento generado en 06/05/2024 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00036-00  
Rad. J. 01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2020-00390-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial del Dr. NELSON AUGUSTO MELO RIOS remitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha el día 30 de abril de 2024, el Despacho dispone:

1.- TENER en cuenta que con auto de 08 de mayo de 2023 el Juzgado de origen concedió amparo de pobreza a la señora JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO (*Doc. 45 Exp. Electrónico*), con ocasión a lo cual se designó para su presentación al Dr. NELSON AUGUSTO MELO RÍOS sin remitir enlace del expediente, impidiendo así desplegar la representación que le fuera endiligada.

2.- REMÍTASE el enlace del expediente al memorialista, Dr. NELSON AUGUSTO MELO RIOS conforme fuera solicitado en memorial que obra en el documento 56 del expediente electrónico, e **INDIQUESE** al abogado en mención que en las próximas oportunidades deberá dirigir sus solicitudes al Juzgado Segundo (2°) de Familia de Soacha referenciando el radicado No. 2023 - 036 y al correo [j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- INDICAR al memorialista que este Despacho no conserva la fecha de audiencia fijada por el Juzgado de origen, ya que en el auto que avocó conocimiento desplazó esta fecha, de acuerdo con la agenda de audiencias y diligencias del actual juzgado de conocimiento, en auto de 12 de septiembre de 2023 (*Doc. 52 Exp. Electrónico*), quedó programada la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

4.- Previo a resolver la solicitud de aplazamiento de audiencia, se requiere al Dr. NELSON AUGUSTO MELO RÍOS para que con el recibo del enlace acuse su recibo y contados tres (3) días posteriores a su recepción, manifieste al Despacho si desiste de la petición, en atención a que cuenta con el tiempo suficiente para el estudio del expediente.

En igual sentido requiérase a la parte actora, para que se pronuncie sobre la fijación de audiencia y actualice los datos de notificación, ya que desde la recepción del expediente en este Despacho no ha hecho ningún pronunciamiento. Remítase Telegrama.

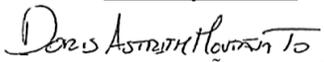
5.- REQUERIR por segunda vez a la Dra. AIDA MILENA MALAVER MOLINA para que en el término de cinco (5) días allegue el poder conferido por el señor DYDIER BENEDICTO YOMAYUZA ROBAYO quien pretende su vinculación al proceso, en calidad de padre biológico de la menor de edad, respecto de quien se debate su origen paterno. Remítase Telegrama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5831ee0e4cbda35c5f455cb4f878504e5ba7463b35ce12073f223731f7a9d4ff**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Visitas No. 257543110002-2023-00222-00  
Rad J01 Visitas No. 257543110001-2022-00113-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 06 de mayo de 2024, por parte del apoderado de la parte demandada, el Despacho dispone:

1.- RECONOCER personería al abogado HÉCTOR HERNADO MANCERA LINARES identificado con cedula No. 80.469.974 de Bogotá y tarjeta profesional No. 271.241 del C. S de la J., para que ejerza la presentación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (*Fol. 4 Doc. 64 Exp. Electrónico*), advirtiéndole que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **miércoles veinticuatro (24) de julio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana** la cual se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.**

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de  
fecha: 07 de mayo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739f41d1839f86e1c0db07d8d4ce31525f803910a7e61f1acc397a0171f66203**

Documento generado en 06/05/2024 12:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**